



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 HORAS POR EL TÉRMINO DE UN (5) DÍAS HÁBIL.
FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 18:00 HORAS.
FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN: _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO AUTO N°. 0363 del 10 de junio de 2022

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR AL INVESTIGADO"

NOTIFICADOS: EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY Y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMÉNEZ

Dentro del expediente No. 626/2018 fue proferido el auto No. 0363 del 10 de junio de 2022, la cual ordena notificar a los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con cedula de ciudadanía No. 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.807.402 de lo expuesto en dicho acto administrativo.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente y en las demás fuentes señaladas en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidencie información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del auto No. 0363 del 10 de junio de 2021, dentro del expediente 626/2018, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 19 septiembre 2022, siendo las 8:00 am por el término de 5 días hábiles, en la página electrónica de esta entidad (Sitio web Institucional) y en la cartelera de publicación de la corporación.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Se adjunta copia del acto administrativo en mención.

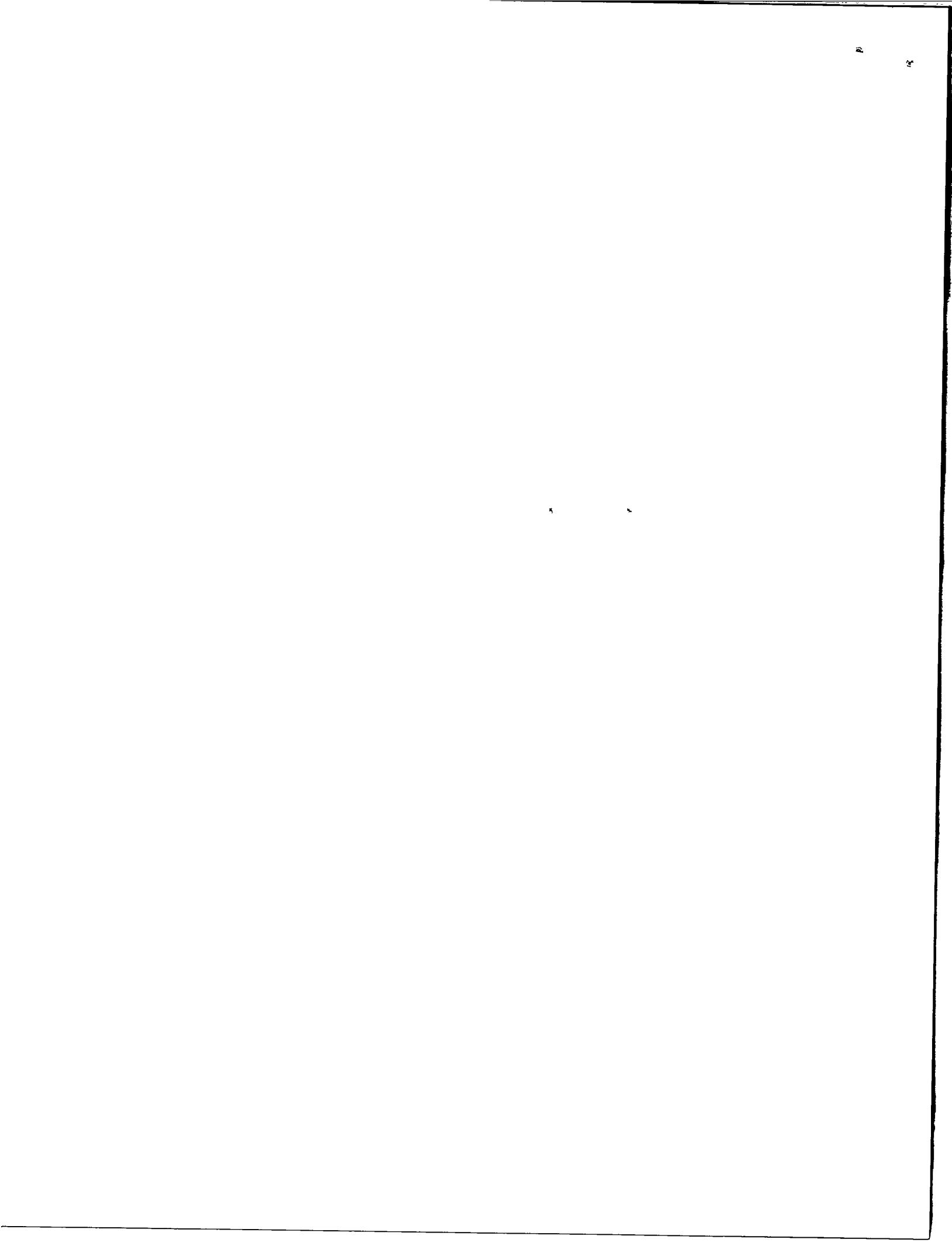
Atentamente,

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Expediente: 626/2018
Proyecto: D. Pinedo



Cra. 7 No 12-15
Teléfonos: (5)7273805 Telefax: (5)7273904
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5)7285052 - Fonseca: Teléfonos: (5)7756123
Riohacha - Colombia.





AUTO No. **0363** DE 2022
(10 de junio)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 156576 de fecha 08 de Mayo de 2018, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Mayo 17 de 2018 con Radicado Interno Nº INT - 2018, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio S-2018-146 COMAN – SUBPO – 29.25 fechado 07 de mayo de 2018, la Policía Nacional subestación Matitas deja a disposición un producto forestal consistente en 60 puntales de diferentes especies, denominados en el oficio como (Listones o Trozas), incautación realizada el día 05 de mayo de 2018 a los señores: EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY, identificado con la cedula 84.080.501 de Riohacha a quien identifican como tripulante y al señor CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ CC. 1118.807.402 quien conducía el vehículo donde movilizaban el producto incautado.

La patrulla de vigilancia del corregimiento de Matitas ejercía patrullaje de vigilancia sobre la ruta Matitas – Piyaya cuando observan un vehículo que transportaba madera a quien le hicieron el pare para solicitarle el permiso de movilización pero estos manifestaron no tener dicho permiso por lo cual la patrulla procede a realizar el procedimiento de incautación.

El vehículo donde movilizaban el producto corresponde a Marca Ford de Color Blanco y de placas de internación R 01853 de Riohacha.

DESARROLLO DEL OPERATIVO

El día 08 de mayo de 2018, mediante oficio S-2018-146 COMAN – SUBPO – 29.25 fechado 07 de mayo de 2018, la Policía Nacional deja a disposición de CORPOGUAJIRA, el producto incautado indicando que la anterior información es para conocimiento de la corporación y demás fines que estime conveniente, adjuntando además los siguientes documentos:

- Formato Acta de Incautación relacionando al señor EDGARDO MEJIA
- Formato Acta de Incautación relacionando al señor CARLOS CARRILLO JIMENEZ

El producto antes mencionado se encuentra acopiado en la subestación de Matitas mientras CORPOGUAJIRA, lo recoge y transporta hasta el predio río claro donde acopia los productos forestales decomisados en jurisdicción de los municipios del Norte de La Guajira.

Detalles del producto decomisado

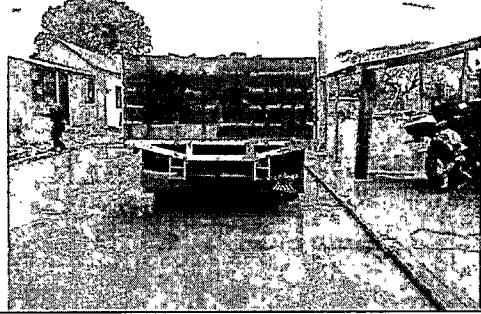
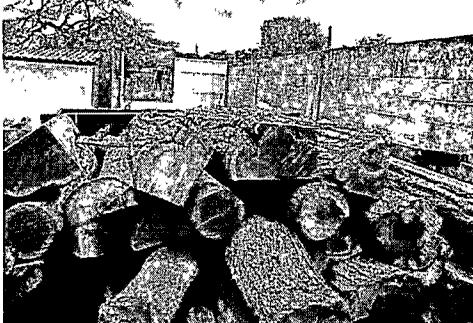
Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Polvillo	Tabebuia	60	Puntales	0,12 x 2 m	1,36	

	<i>pentaphylla</i>					\$240.000,00
Espinito Colorao	<i>Mimosa arenosa</i>					
Total				1,36		\$240.000,00

Para determinar los valores de los pantales, se procedió de la siguiente manera:

- El valor de un puntal se estimó en \$4.000, basado en este valor los 60 pantales con las dimensiones de 0,12 x 2 m, se les estimó un valor de \$240.000,00.

Evidencias del producto en el momento de la incautación

	
Revisión del vehículo en el momento del pare	Vehículo en la subestación de Matitas
	
Vehículo con madera en la subestación de Matitas	Especies Espinito colorao y polvillo

El producto se encuentra acopiado en la subestación de Matitas mientras Corpoguajira lo transporta al predio río claro y se registró en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre con número de serie 156576.

OBSERVACIÓN

El procedimiento referente a informe correspondiente al decomiso en mención, se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los trámites pertinentes. Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de la incautación los interesados presentaron a las autoridades policiales, el acto administrativo donde la Autoridad Ambiental, autoriza a la señora Arling Robles Ducath CC. 40.921651 de Riohacha, realizar aprovechamiento forestal en el predio Buenos Aires sector los quemao en jurisdicción del corregimiento de Matitas

ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 01359 del 27 de septiembre de 2018, abrió investigación ambiental contra de los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY, identificado con la C.C. N° 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ, identificado con la C.C. N° 1.118.807.402, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que para efecto de surtir notificación personal del Auto No. 1359 de 27 de septiembre de 2018, se le envió la respectiva citación al señor EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la ciudad de Riohacha, piso 4 en el horario de

lunes a viernes de 8:00am a 12:00 pm y de 02:00 a 06:00 pm. Dicha citación se radico bajo el No. Radicado SAL -5683 de fecha 30 de octubre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el dia 02 de noviembre de 2018 como consta en el oficio que reposa en el expediente 626/2018.

Que el Auto No. 1359 de 27 de septiembre de 2018 se notificó personalmente al señor EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY, el día 07 de noviembre de 2018.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No. 01359 del 27 de septiembre de 2018 al señor CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ y teniendo en cuenta que se desconocía el domicilio de los investigados y para salvaguardar el derecho al debido preciso proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publicó dicho acto administrativo desde el día 02 de agosto de 2019 por un término de 5 días en la página web www.corpoguajira.gov.co y en cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que el Auto No. 1359 de 27 de septiembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 13 de noviembre de 2018 y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 30 de octubre de 2018, radicado SAL- 5683, constancia de recibido de 19 de noviembre de 2018, tal como consta en el expediente No. 626/18.

Que mediante Auto No. 0964 del 19 de septiembre de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.807.402, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OBLIGACION DE SOLICITAR Y OBTENER PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

- a. **IMPUTACION FACTICA:** Haber aprovechado los siguientes productos forestales, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Polvillo	<i>Tabebuia pentaphylla</i>					
Espinito Colorao	<i>Mimosa arenosa</i>	60	Puntales	0,12 x 2 m	1,36	\$240.000,00
Total					1,36	\$240.000,00

- b. **IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.1 de Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: MOVILIZAR TODO PRODUCTO PRIMARIO O DE LA FLORA SILVETRE EN EL TERRITORIO NACIONAL CON SALVOCONDUCTO

- c. **IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado y movilizado los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Polvillo	<i>Tabebuia pentaphylla</i>					
Espinito Colorao	<i>Mimosa arenosa</i>	60	Puntales	0,12 x 2 m	1,36	\$240.000,00
Total					1,36	\$240.000,00

- d. **IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 0964 de 19 de septiembre de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 10 de noviembre de 2021 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5º hasta el



día 17 de noviembre de 2021 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 626/2018.

Que el término legal para que los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.807.402 presentarán descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 19 de noviembre y el 02 de diciembre de 2021.

Que los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.807.402 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 964 del 19 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.807.402, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

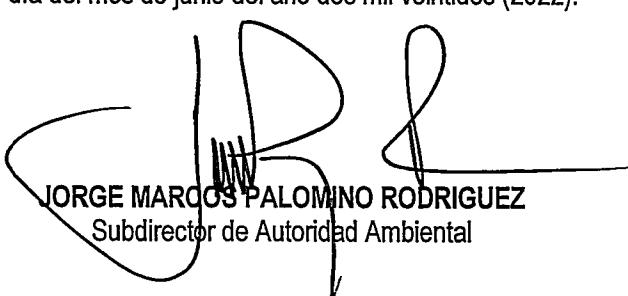
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a los de los señores EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.080.501 y CARLOS ARTURO CARRILLO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.807.402 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los diez (10) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez.
Revisó: J. Barros
-2-